



SECRETARÍA ACADÉMICA

RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 035-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 21 de abril del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 167-2023-FCCSS-UNACH/C; CARTA N° 052-2023-FCCSS-UNACH/C; Dictamen N° 002 - 2023 – UNACH/TH; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 173, del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, referente a las sanciones a los docentes, en el lit. a) establece que los docentes de la UNACH que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso

Además, el Estatuto de la UNACH, en su artículo 173, lit. b) indica que los docentes son pasibles de las siguientes sanciones: b.1) Amonestación escrita. b.2) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones. b.3) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. b.4) Destitución del ejercicio de la función docente.

Que, el artículo 41 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota establece que son atribuciones del Tribunal de Honor calificar e investigar, en primera instancia, las denuncias formuladas contra estudiantes o docentes, por faltas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren resultar incurso.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 39 de la norma estatutaria citada, el Tribunal de Honor es el órgano que tiene entre sus funciones emitir juicios de valor sobre todo lo que atente contra la moral y la ética, en la que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 180-2022-UNACH, de fecha 05 de abril de 2022, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022", cuyo objetivo es regular el procedimiento disciplinario que se genere en mérito de las denuncias que se formulen ante el Tribunal de Honor Universitario o conocidas de oficio a través de reportes que evidencien hechos que configuren faltas atribuidas a miembros de la comunidad universitaria, docentes o estudiantes, así como proponer sanciones a que hubiere lugar.

Que, el artículo 31 del Reglamento citado regula el procedimiento de primera instancia del procedimiento disciplinario, el cual está dividido en dos fases: La fase instructiva a cargo del Tribunal de Honor Universitario y la fase sancionadora a cargo de la Facultad a la cual está adscrita el docente o estudiante denunciado, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, de acuerdo al Dictamen N° 002-2023-UNACH/TH, del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de fecha 06 de marzo del 2023, acuerda **SUGERIR LA SANCIÓN DE**





SECRETARÍA ACADÉMICA

RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 035-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 21 de abril del 2023

CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TIEMPO DE 6 MESES CALENDARIOS al docente WILDER DE LA CRUZ CHANDUVÍ CALDERÓN, por haber cometido la falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el literal m) del artículo 11° del Reglamento Especifico de Procedimiento Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que prescribe como falta o infracción grave “*Incurrir frecuentemente en faltas y tardanzas*”. Al mismo tiempo, acuerdan PONER EN CONOCIMIENTO EL INDICADO DICTAMEN FINAL a la Facultad de Ciencias de la Salud a la cual se encuentra adscrito el docente investigado para que, en su calidad de órgano sancionador en primera instancia, proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del Reglamento del Tribunal Universitario.



Que, a través de la Carta N° 052-2023-FCCSS-UNACH/C., de fecha 31 de marzo del 2023, el Dr. Richard Williams Hernández Fiestas, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud (FCCSS), notifica al Dr. Wilder de la Cruz Chanduví Calderón, docente contratado de la UNACH, referente al Dictamen Final del Tribunal de Honor antes indicado, para que tome conocimiento y dentro de cinco (05) días hábiles pueda presentar su informe por escrito u oral a la FCCSS, haciendo uso el derecho a hacer su descargo correspondiente.

Que, mediante el Oficio N° 167-2023-FCCSS-UNACH/C., de fecha 21 de abril del 2023, el Dr. Richard Williams Hernández Fiestas, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, autoriza emitir la resolución de sanción al docente Dr. WILDER DE LA CRUZ CHANDUVI CALDERON, ya que, al haber transcurrido el plazo determinado de los cinco (05) días hábiles para que presente su descargo el indicado docente, no se ha recepcionado ninguna respuesta, lo que indica que no hará uso del derecho de descargo oral ante la FCCSS.



Por lo expuesto, teniendo en consideración las condiciones de graduación de sanción detalladas en el dictamen del Tribunal de Honor Universitario y los antecedentes del docente investigado; la Facultad de Ciencias de la Salud, en ejercicio de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR lo dispuesto por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en el DICTAMEN FINAL N° 002-2023-UNACH/TH, que dispone la SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TIEMPO DE 6 MESES CALENDARIOS al docente Dr. WILDER DE LA CRUZ CHANDUVÍ CALDERÓN, por haber cometido la falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el literal m) del artículo 11° del Reglamento Especifico de Procedimiento Disciplinario para Docentes Universitarios de la UNACH, que prescribe como falta o infracción grave “*Incurrir frecuentemente en faltas y tardanzas*”.



SECRETARÍA ACADÉMICA

RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 035-2023-FCCSS-UNACH/C


Colpa Matara, 21 de abril del 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que, a través de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud, se notifique la presente resolución de sanción al Dr. WILDER DE LA CRUZ CHANDUVÍ CALDERÓN, a través de su correo electrónico institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. RICHARD W. HERNÁNDEZ FIESTAS
COORDINADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD


Dr. ISAÍAS WILMER DUEÑAS SAYAVERDE
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc.
FCCSS.
DAEG.
EPE.
Docente.
Archivo.